

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de julio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22502 RESOLUCION de 30 de julio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 196/1983, promovido por «Rolf C. Hagen Ltd.», contra acuerdos del Registro de 5 de febrero y 5 de noviembre de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 196/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Rolf C. Hagen Ltd.», contra Resoluciones de este Registro de 5 de febrero y 5 de noviembre de 1982, se ha dictado, con fecha 30 de julio de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, en nombre y representación de «Rolf C. Hagen Ltd.», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero y 5 de noviembre de 1982, por las que se denegó el registro de la marca número 962.327, «Nutrafin», y el recurso de reposición contra dicha denegación, debemos declarar y declaramos nulas ambas Resoluciones, acordando en su lugar la inscripción en dicho Registro de la marca número 962.327 denominada «Nutrafin», sobre «alimentos para peces de acuario», en favor de la recurrente, «Rolf C. Hagen Ltd.», condenando a la Administración a estar y pasar por esta Resolución y sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de julio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22503 RESOLUCION de 30 de julio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 180/1983, promovido por «Editora Universal, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1982 y 15 de marzo de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 180/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Editora Universal, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1982 y 15 de marzo de 1983, se ha dictado, con fecha 30 de abril de 1986 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador señor Corujo, en nombre y representación de la Entidad «Editora Universal, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de junio de 1982 y 15 de marzo de 1983, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, acordando en su lugar la inscripción registral de la marca número 822.454, «El Liberal», para la clase 16 del nomenclátor, y todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de julio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22504 RESOLUCION de 30 de agosto de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 985-1982, promovido por «Kas, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de octubre de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 985-1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de octubre de 1981, se ha dictado, con fecha 30 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de «Kas, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1981 y su confirmación de 16 de junio de 1982, que concedieron la marca «Kaskitos del Casco Viejo», número 951.064 para productos clase 30; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de agosto de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

22505 ORDEN de 22 de septiembre de 1988 de delegación de competencias sancionadoras en materia de telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Ilmos. Sres.: La entrada en vigor de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, ha supuesto, entre otras cosas, el establecimiento de un nuevo régimen sancionador en ese campo, que dicha Ley se ocupa de regular en su título IV.

La atribución de competencias que, en materia sancionadora, realiza la mencionada Ley incide, por otra parte, de una manera frontal, en el régimen de delegación que, en esta materia, se contenía en la Orden de este Ministerio de 22 de enero de 1986 sobre delegación de competencias en el mismo.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda delegada en el Secretario general de Comunicaciones la facultad de imponer sanciones por la comisión de infracciones muy graves a las que se refiere la Ley 31/1987, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Segundo.—Con la excepción de lo previsto en el apartado anterior, se delegan en el Director general de Telecomunicaciones las demás facultades sancionadoras por la comisión de infracciones muy graves a las que se refiere la Ley 31/1987, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Tercero.—Se aprueba la delegación en el Director general de Telecomunicaciones de las facultades que la Ley 31/1987, de Ordenación de las Telecomunicaciones, atribuye al Secretario general de Comunicaciones en materia sancionadora, salvo la de imposición de sanciones por la comisión de infracciones graves.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el punto octavo de la Orden de 22 de enero de 1986 sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.
Madrid, 22 de septiembre de 1988.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmos. Sres. Secretario general de Comunicaciones y Director general de Telecomunicaciones.